

Resolución No. 006

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, con Acuerdo N° 302 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 25 de octubre del 2006, se emite el Reglamento de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica en el Ecuador;

Que es necesario regularizar las actividades de las agencias certificadoras registradas en el SESA y por lo tanto autorizadas a ofrecer los servicios de certificación orgánica en el Ecuador;

Que corresponde al SESA como Autoridad Nacional Competente del Control, poner en conocimiento de los representantes de las agencias certificadoras, disposiciones encaminadas a establecer un control de las actividades de la cadena de producción orgánica en el Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del Art. 11 del Capítulo II, Título VIII, Libro III del “Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, constante en el Decreto Ejecutivo 3609, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que las agencias certificadoras notifiquen al SESA, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes de la emisión o suspensión de los certificados orgánicos, cuando cualquiera de estas medidas hayan sido tomadas en base a la conclusión de que el producto CUMPLE o NO con los reglamentos técnicos vigentes.

Art. 2.- Las agencias certificadoras registradas, deben presentar en el SESA, la documentación que sustente la factibilidad de derogar el tiempo de conversión de un operador, para la aprobación y poder acogerse al Art. 12 del Reglamento de la Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria en el Ecuador.

Art. 3.- Las agencias certificadoras en la primera semana de cada año deberán presentar en el SESA los volúmenes anuales de exportación estimada de banano orgánico de cada uno de sus operadores con el estatus respectivo de certificación, código, cajas/ha/año.

Art. 4.- Las agencias certificadoras cada semana deberán reportar a la Unidad de Producción Orgánica del SESA- Quito, el número de cajas/ha/semana exportadas por sus operadores.

Art. 5.- Las agencias certificadoras deberán mantener una pág. web de libre acceso y sin costo para el usuario, con toda la información sobre la emisión, ampliación y suspensión de los certificados extendidos a sus usuarios.

Art. 6.- Las agencias certificadoras deberán presentar al SESA en el primer mes de cada año, el protocolo para la toma de muestras, la planificación anual establecida y los nombres de los laboratorios a donde se enviarán las muestras.

Art. 7.- Las agencias certificadoras deberán realizar el trámite del registro en el SESA, de un operador nuevo en el plazo de 15 días hábiles desde la emisión del certificado de transición.

Art. 8.- El SESA, emitirá el certificado fitosanitario de exportación de productos orgánicos únicamente a los operadores cuyo certificado de registro esté vigente y operativo, para lo cual deberá

presentar en los puestos de control del SESA, la fotocopia del certificado de registro y del certificado de transacción internacional emitido por la agencia certificadora.

Art. 9.- El certificado de transacción nacional es obligatorio entre las agencias certificadoras, para lo cual deberán tomar todas las medidas que correspondan de tal manera que el usuario de este documento pueda obtener el certificado en un plazo máximo de tres días contados a partir de realizada la solicitud respectiva.

Art. 10.- Las agencias certificadoras deberán emitir al SESA, en forma inmediata las medidas adoptadas y el procedimiento establecido para cumplir con la cláusula anterior.

Art. 11.- En caso de confirmarse una irregularidad, las agencias certificadoras tienen la responsabilidad de sancionarla de conformidad con lo previsto en sus respectivos catálogos de sanciones, sin perjuicio que por su gravedad o reincidencia en la afectación a las normas técnicas vigentes, se haga susceptible de sanción por parte de la Autoridad Nacional Competente del Control SESA.

Art. 12.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Certificación Fitosanitaria del SESA-Producción Orgánica, entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de febrero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.